

Ciudad de México, 17 de enero de 2024

CONFERENCIA DE PRENSA

FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES / DISCUSIÓN EN LA SCJN QUE PODRÍA LIBERAR A LOS CONTADORES PÚBLICOS DE LA RESPONSABILIDAD DE INFORMAR AL SAT SOBRE POSIBLES DELITOS FISCALES O ADUANEROS / RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. TÉRMINO DEL PERIODO DE VIGENCIA

ANUNCIO DE REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

LA RAZÓN DE NEGOCIOS, EVOLUCIÓN Y ENTORNO ACTUAL

LA ERA DE LITIO EN MEXICO: EFECTOS EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA - DICIEMBRE DE 2023

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
Vicepresidente Fiscal del IMCP

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara Flores
Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP

M. Sc. Charikleia Tsoukia
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia del IMCP

Lic. Ernesto O´Farrill Santoscoy
Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP

Moderador: Dr. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y Difusión

FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante un comunicado de prensa, dio a conocer que desde el 1 de enero y hasta el 1 de abril de 2024, es posible para las personas morales presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal 2023.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación, el SAT compartió que se realizaron actualizaciones y mejoras para su presentación, entre las cuales destacan las siguientes:

- Es posible agregar las pérdidas fiscales que provengan de los ejercicios 2013 a 2021 pendientes de amortizar y no se visualicen en el formulario.
- Eliminación de los estados financieros: "Estado de flujo de efectivo" y "Estado de cambios en el capital contable".
- Precarga de la información de los estados financieros que permanecen presentados en el ejercicio inmediato anterior.
- Se adiciona la deducción inmediata de inversión prevista en el Decreto Relocalización de los beneficios fiscales otorgados a los contribuyentes de las zonas afectadas por el Huracán Otis.
- Reducción del formato de impresión para facilitar la identificación de algunas deducciones aplicadas.
- Se renueva el formato de los estados financieros.

Les recordamos que para realizar el envío de la declaración es necesario contar con la firma electrónica (e.firma) y estar al corriente con las declaraciones de pagos provisionales, declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de ejercicios anteriores, declaraciones de retenciones de pagos realizados por arrendamiento, honorarios, RESICO de personas físicas, sueldos y salarios asimilados y dividendos.

Además, los contribuyentes personas morales deberán contar con un servicio de banca electrónica, ya que, en caso de obtener un saldo a cargo, deberá pagarse por transferencia electrónica.

DISCUSIÓN EN LA SCJN QUE PODRÍA LIBERAR A LOS CONTADORES PÚBLICOS DE LA RESPONSABILIDAD DE INFORMAR AL SAT SOBRE POSIBLES DELITOS FISCALES O ADUANEROS

En la reforma fiscal de 2022, se estableció una nueva obligación para el Contador Público Inscrito (C.P.I.) que dictamine para efectos fiscales, consistente en informar a la autoridad fiscal, con motivo de la elaboración del dictamen, si tiene conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.

Desde el primer momento que se dio a conocer el proyecto de esta reforma, en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) observamos que esta medida que establecía una responsabilidad a los dictaminadores de informar sobre posibles actos que puedan constituir la comisión de un delito fiscal por el contribuyente, estaba fuera del alcance y los objetivos de los trabajos de una auditoría, y suponía un riesgo para los Contadores Públicos en su práctica profesional.

La iniciativa para liberar a los Contadores Públicos de esta responsabilidad llegó vía amparo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y es hoy, miércoles 17 de enero, cuando está considerada su discusión en el pleno de la corte el proyecto del Ministro Javier Laynez Potisek para determinar si se concede el amparo y protección de la justicia al C.P.I. que promovió este recurso.

En ese sentido, podemos señalar que el proyecto por analizar en el pleno de la SCJN es, esencialmente, las probables violaciones de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como del principio de confianza legítima, ya que el contenido de la norma que se analiza quiebra la estabilidad y objetividad previamente existente como C.P.I., al imponerle la obligación de informar a las autoridades fiscales en los dictámenes fiscales que se elaboren, cuando tenga conocimiento de que el contribuyente dictaminado ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal. Lo anterior, debido a que el perfil formativo de los profesionales de la contaduría no otorga una educación profesional ni técnica en la materia penal necesaria para poder identificar conductas constitutivas de delitos fiscales, pues el hecho de que el Código Fiscal de la Federación contenga la tipificación de diversas conductas y que ello sea conocido por los contadores, no genera en tales profesionistas la aptitud para identificar la comisión de delitos.

Por otra parte, los dictámenes fiscales corresponden a instrumentos, cuyos fines son la comprobación fiscal y no la detección de posibles delitos fiscales, por lo que la obligación establecida en el CFF modifica la naturaleza de esos instrumentos. Además de que sería una medida desproporcional y excesiva.

Es importante tomar en consideración que el Contador muchas veces no tiene acceso a información que permita tener conocimiento de cualquier irregularidad en el comportamiento fiscal del contribuyente, pues no se revisa la totalidad de la información al aplicar procedimientos mediante pruebas selectivas o muestreos.

Consideramos que son altas las probabilidades de que en la discusión que sostendrá la SCJN el día de hoy se otorgue el amparo y protección de la justicia de la unión al C.P.I. que promovió el amparo y, en caso de ser así, uno de los efectos es que se le excluya en lo presente y en lo futuro de la aplicación de la obligación establecida en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior tomando en consideración que los efectos del amparo que se contemplan en el proyecto del Ministro Laynez se basan en el sentido de que, al haberse evidenciado que la obligación prevista en el numeral 52, fracción III, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación no supera el test de proporcionalidad por establecer un deber que no resulta necesario para la finalidad constitucional que persigue y, a causa de ello, que genera inseguridad jurídica a los Contadores Públicos, debe concedérsele el amparo y protección de la justicia.

PLAN ESTRATÉGICO DEL SAT AL 2024 Y EFICIENCIA RECAUDATORIA

Recientemente, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer su Plan Estratégico para 2024, el cual está basado en el ABCD que ha venido implementando: **A**umentar la eficiencia recaudatoria, **B**ajar la evasión y elusión fiscal, **C**ombatir la corrupción y **D**ar la mejor atención al contribuyente.

El documento contiene el eje rector, la misión y visión, así como el mapa y los objetivos estratégicos con los que la autoridad pretende cumplir sus metas recaudatorias.

Al respecto, el SAT informó en un comunicado de prensa el pasado 15 de enero, que **la recaudación tributaria acumulada al cierre de 2023 alcanzó 4 billones 517 mil 730 millones de pesos**, lo que representa 705 mil millones de pesos más que el mismo periodo de 2022, un crecimiento real de 12.3 por ciento.

En este documento, menciona que en el sexenio actual se ha observado un crecimiento sostenido de los ingresos tributarios pasando de 3 billones a 4.5 billones de pesos, lo que significa un incremento de 48% en términos nominales. Esto sin la creación de nuevos impuestos o aumentar los ya existentes.

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL. TÉRMINO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Como recordaremos, el **Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)** se creó en 2014 con el objetivo de incentivar la inserción de personas a la formalidad e incrementar con ello la productividad y el potencial económico.

Una de las particularidades de este régimen era su **duración (10 años), durante los cuales se recibían una serie de beneficios en materia de Impuestos** sobre la Renta (ISR), al Valor Agregado (IVA) y el de Especial sobre Productos y Servicios (IESPS).

Al cumplirse 10 años de la inscripción de aquellos contribuyentes que comenzaron a tributar en 2014 al RIF, y a quienes aplicaría el término del periodo establecido para dicho régimen, existe la duda de que cómo deberán tributar a partir de 2024.

Una alternativa es optar por el Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas (RESICO-PF). Si bien en este régimen los contribuyentes no pueden aplicar deducciones autorizadas ni personales para la determinación del ISR, tienen como beneficio que sus ingresos son gravados con una tasa inferior a la prevista en el numeral 152 de la LISR.

Otra elección es el régimen de actividades empresariales y servicios profesionales para personas físicas. En este régimen pueden inscribirse los contribuyentes que realizan actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, sin importar el monto de los ingresos que perciban.

No obstante, hay que recordar que existe un decreto publicado el 11 de marzo de 2015, en el que se estableció que los contribuyentes que aplicaron el 100% de ISR durante 2014 podrán aplicar nuevamente un 100% de reducción en 2015 y quienes apliquen este beneficio considerarán este como primer año de tributación en el RIF.

La inscripción al RIF estuvo vigente hasta 2021, presentando el aviso respectivo de que continuarían en este régimen hasta el mes de agosto de ese año. Por lo tanto, aquellos que se inscribieron y presentaron su aviso a más tardar en esa fecha, podrán gozar los beneficios de este régimen hasta 2031, considerando los 10 años del periodo. Esto sin olvidar que aquellos que no presentaron aviso para dar continuidad en RIF, en automático migraron a RESICO.

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del IMCP

ANUNCIO DE REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

El sistema pensionario en el país es probablemente el mayor desafío que como sociedad enfrentamos.

Hemos migrado de un esquema solidario en donde los trabajadores jóvenes sostenían las pensiones de los adultos mayores, a uno de contribución definida en donde de forma tripartita se pretende acumular fondos suficientes para comprar una pensión a una aseguradora. Recientemente, en 2020 después de resultar claramente inviable la adquisición de una pensión con estos recursos, se ha instaurado un esquema híbrido compuesto por una tabla de pensiones garantizadas en donde, llegado el momento, el gobierno toma los fondos acumulados en la cuenta del trabajador y complementa el restante, vía gasto público, para la adquisición de esta pensión.

Podemos ver, en consecuencia, el fracaso de los dos principales esquemas y de la combinación de estos.

No se puede apostar a un fondo solidario en el cual los que se incorporan a la vida laboral sostengan las pensiones de los que salen, simplemente porque las proporciones de los adultos mayores que demandan una pensión y la de los jóvenes que se incorporan hoy lo hace imposible, y este efecto se acentúa de forma natural con el paso del tiempo.

Por otro lado, el esquema de contribución definida con el que se pretende que las aportaciones tripartitas acumulen los recursos necesarios para adquirir de forma individual una pensión han fracasado; esto se debe a que lo acumulado en estos fondos es, por mucho, insuficiente para cumplir su propósito.

Por lo tanto, es necesaria y urgente una reforma en el sistema de pensiones, por lo que se aplaude que se esté observando y discutiendo el tema. El punto medular es el qué y cómo hacerlo.

El problema es complejo por muchos motivos y deberá cubrir muchas necesidades de forma sostenible.

Consideramos fundamental tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- **El envejecimiento poblacional:** debido a la proporción de adultos mayores en comparación con los nacimientos y las personas jóvenes que se incorporan a la vida laboral, existen cada vez menos jóvenes y más adultos mayores.
- **El crecimiento de la esperanza de vida:** las pensiones tienen como objetivo cubrir los últimos 10 años de vida de una persona que trabajó durante 25, en promedio. Esos 10 años hace mucho tiempo dejaron de comenzar a los 60 o 65.
- Se deberá **analizar la edad de jubilación** y establecer una congruencia entre la edad de retiro y la esperanza de vida.

- Aspirar a una tasa de retorno realista, considerando que, teóricamente, los salarios más altos que percibimos son hacia el final de nuestra vida laboral y que el promedio de nuestros salarios y, en consecuencia, de nuestras aportaciones, es por mucho menor al del que correspondería tomando como base el del último de nuestros salarios.
- Los saldos de las cuentas que administran las AFORES (5.5 billones de pesos, esto es, 19% del PIB) es dinero suficiente para resolver cualquier problema en México, excepto el de las pensiones.
- Las personas que trabajan desde la informalidad, si bien son contribuyentes importantes de los impuestos indirectos, no tienen acceso a una pensión más allá de la establecida como programa social universal y representan a la mayoría de los mexicanos, que forzosamente necesitarán un ingreso llegado el momento de jubilación.
- Ninguna modificación en materia de pensiones resolverá el tema de inmediato, se requiere que este se aplique al menos 25 años para ver los resultados.
- Con el esquema actual, los empleadores harán aportaciones cercanas a 12% de los salarios de sus trabajadores. En muchos casos, esto será impagable y los efectos podrían ir desde una apuesta a la automatización, la utilización de esquemas agresivos u omisos o la desincentivación de la generación de empleos; no es viable incrementar esta carga al patrón.
- Las aportaciones que el propio trabajador hace de manera obligatoria a estos fondos son mínimas, casi simbólicas.
- Las soluciones que podrían resultar viables involucran la creación de fondos desde la infancia, o el nacimiento, para que los rendimientos de la inversión a largo plazo tengan el efecto necesario para una base financiera razonable, incluso antes de comenzar a trabajar.
- El efecto macroeconómico de la pérdida de poder adquisitivo de un porcentaje importante en la sociedad, como lo es el de los adultos mayores.
- Cualquier esfuerzo debe incluir el involucramiento serio de los trabajadores con sus opciones reales de pensión y los recursos que hoy son de su propiedad y los que requerirían, en su caso.

C.P. PCFI Rolando Silva Briceño
Vicepresidente Fiscal del IMCP

LA RAZÓN DE NEGOCIOS, EVOLUCIÓN Y ENTORNO ACTUAL

En materia fiscal, cuando nos referimos al concepto “razón de negocios”, lo correlacionamos como un elemento o requisito general, que deberían tener todas las operaciones que celebra un contribuyente como parte de su actividad económica; la ausencia de ello, implicaría una sinrazón que podría tener consecuencias negativas, como la de no considerar deducible una partida o inversión, por no suponerse necesaria para la generación de los ingresos o ganancias producto de su objeto, o bien, para el desarrollo de las actividades para las cuales fueron concebidos.

Dicho término no contaba con un respaldo jurídico definido para poder aplicarlo en materia fiscal, sin embargo, fue evolucionando en el tiempo en casos llevados a tribunales, hasta que a partir de 2020 fue incluido como parte de las reformas fiscales para dicho año. Hoy en día representa un concepto altamente utilizado por la autoridad fiscal en el desarrollo de sus facultades de gestión y comprobación y, por ende, ha hecho que cada contribuyente preste total atención al verdadero alcance de este concepto jurídico-fiscal.

A continuación, se mencionan algunas reflexiones al respecto:

- Antes de la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2020, que adicionó el Art. 5-A (norma antiabuso), no existía una definición legal de lo que se consideraba la razón de negocios; como tampoco ha existido en relación con lo que se considera un gasto estrictamente indispensable.
- No obstante, había una tendencia en nuestros tribunales para considerar que tanto los gastos “estrictamente indispensables” como el concepto de “razón de negocios”, debían existir como actos tendientes a la consecución del objeto social encaminados a obtener un beneficio económico (utilidad).
- Posteriormente, se empezó a relacionar la “razón de negocios” con el tema del acreditamiento de la “materialidad de operaciones”, en donde se incluyó el concepto de “sustancia económica”.
- La Sala Especializada de Fondo del TFJA fue contundente al señalar que: “A una operación con efectiva sustancia económica, normalmente deberán reconocérsele los efectos fiscales que legalmente le correspondan, aun ante la ausencia de un propósito distinto al puramente fiscal”.
- La PRODECON señalaba que, si bien definir un concepto jurídico indeterminado como “razón de negocios” puede ser complejo y requerir una especial valoración, ello no puede traducirse en una incertidumbre para el contribuyente ni en una facultad discrecional y subjetiva para la autoridad.
- Con la entrada en vigor en 2020 del Art. 5-A del CFF, ahora tenemos mayores elementos para entender el concepto de “razón de negocios”, aunque no

exista una definición expresa, sino a *contrario sensu* (carencia de razón de negocios).

- Es un concepto muy cuestionable, complicado y puede llegar a ser subjetivo (beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, menor al beneficio fiscal).
- Sin embargo, es claro que la razón de negocios es un elemento que puede llevar a la autoridad a determinar la inexistencia de las operaciones.
- Es una presunción que acepta prueba en contrario.
- Lo correcto es que pueda invocarse por la autoridad solamente en el ejercicio de sus facultades de comprobación; sin embargo, no es así hoy en día.
- La reforma al último párrafo del art. 5-A del CFF, en vigor a partir de 2021, deja claro que puede existir conexión con la parte penal-fiscal.
- Por ello, la carencia de razón de negocios puede llegar a tener relación con un delito fiscal, como puede ser la defraudación fiscal por simulación, no obstante, no está tipificado como simulación (por ejemplo, el art. 42-B CFF en vigor a partir de 2022).
- Las reformas y adiciones al CFF y LISR respecto del concepto “razón de negocios” en vigor a partir de 2022, pueden llegar a generar nuevamente incertidumbre en la forma en que se definirá dicho concepto.
- La adición del último párrafo al art. 11 de la LISR (Intereses = dividendos = créditos respaldados), no hace referencia expresa a la forma en que se determinará la carencia de razón de negocios.
- En todos los demás casos (adiciones y reformas en vigor a partir de 2022), sí existe una relación entre el concepto de razón de negocios con las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- Hay que considerar que recientemente (RMF 2023) se establecieron los requisitos para que empiece a funcionar el órgano colegiado previsto en el art. 5-A del CFF.
- La adopción de la Prueba de Propósito Principal (PPT) en el Instrumento Multilateral de la OCDE, de reciente vigor en México, requiere que cada operación sujeta a los beneficios de un tratado para evitar la doble tributación debe contar con suficiente sustancia económica (razón de negocios); de lo contrario, podría rechazarse la utilización de dichos beneficios.

- Resulta necesario considerar la “razón de negocios” para todas las operaciones que realice un contribuyente, a efecto de evitar el rechazo de los efectos fiscales esperados por este.

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara Flores
Presidente de la Comisión Fiscal del IMCP

LA ERA DE LITIO EN MÉXICO: EFECTOS EN LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Derivado del incremento significativo en la demanda de energía sustentable, el litio es hoy en día uno de los factores que impactará significativamente en la economía global. En el caso de México, ocupa el lugar 10 en las reservas mundiales de litio, y su exploración se espera que en los próximos años se incremente una tercera parte del PIB mexicano y su producción se destine en 87% a la producción de baterías. Por ello, el nivel de interés por parte de los profesionales fiscalistas y de las autoridades fiscales es muy alto.

En noviembre de 2023, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) publicó el borrador del documento **“Determinando el precio de minerales: El marco de precios de transferencia para litio”**. Este es de suma importancia para la práctica de precios de transferencia en México. No debemos perder de vista que nuestro país es uno de los que cuenta con las reservas más grandes de litio en el mundo y es un miembro de la OCDE muy respetado, con una participación muy activa en las iniciativas fiscales de esta organización.

El documento borrador de la OCDE **proporciona un marco para identificar los factores económicos que afectan a los precios de los minerales** utilizando principios de precios de transferencia y precisa sobre la aplicación del método de Precio Comparable No Controlado (CUP) para evaluar el cumplimiento del precio de los minerales vendidos en escenarios de operaciones entre partes relacionadas, con el principio de plena competencia. Para esta evaluación, se consideran factores como las características del producto, la concentración del mineral, la pureza de este, las circunstancias económicas y los términos contractuales, entre otros.

En consecuencia y como parte de los comentarios de la Comisión de Precios de Transferencia del IMCP al documento emitido por la OCDE, es de nuestro interés que se comuniquen también al equipo de Precios de Transferencia de las autoridades mexicanas, pues creemos que es de suma importancia analizar el tema por parte de la OCDE con más profundidad y que existan lineamientos claros que permitan tanto a los contribuyentes, como a las administraciones tributarias, contar con los conocimientos necesarios para determinar los precios o montos de contraprestación de las operaciones celebradas entre las partes relacionadas que conforman los grupos multinacionales dedicados a esta actividad económica, de forma consistente con el principio de valor de mercado, lo cual pudiera tener sin lugar a dudas, impactos positivos en la base gravable a reportarse en cada país.

M. Sc. Charikleia Tsoukia

Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia

ÍNDICE MEXICANO DE CONFIANZA ECONÓMICA (IMCE)

Reporte del mes de diciembre de 2023

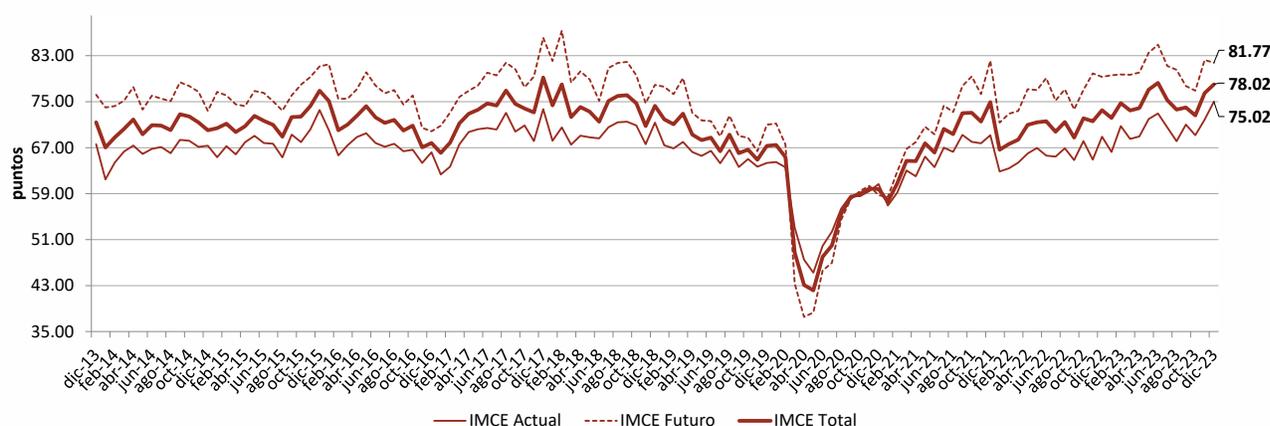
El Índice Mexicano de Confianza Económica de diciembre de 2023 anotó el segundo mejor nivel de todo el año.

El IMCE de diciembre de 2023 continuó elevándose, aunque a un menor ritmo, al subir a una tasa mensual de 1.98%, alcanzado un puntaje de 78.02, por lo que se ubicó ligeramente por detrás de las 78.27 unidades registradas en junio de 2023. Lo anterior es atribuido a un **incremento mensual de 4.34% en la Situación Actual**, ya que **la Situación Futura, la cual representa la confianza en los próximos seis meses, se enfrió -0.61%** en el mes. Por consiguiente, el componente actual se situó en 75.02 puntos y el componente futuro se colocó en 81.77 unidades.

	Comparativo mensual			Comparativo anual			
	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	Situación actual	Situación dentro de 6 meses	IMCE TOTAL	
nov-23	71.89	82.27	76.51	dic-22	68.91	79.32	73.54
dic-23	75.02	81.77	78.02	dic-23	75.02	81.77	78.02
Var.	4.34%	-0.61%	1.98%	Var.	8.86%	3.09%	6.09%
Var. Pts.	3.12	-0.50	1.51	Var. Pts.	6.10	2.45	4.48

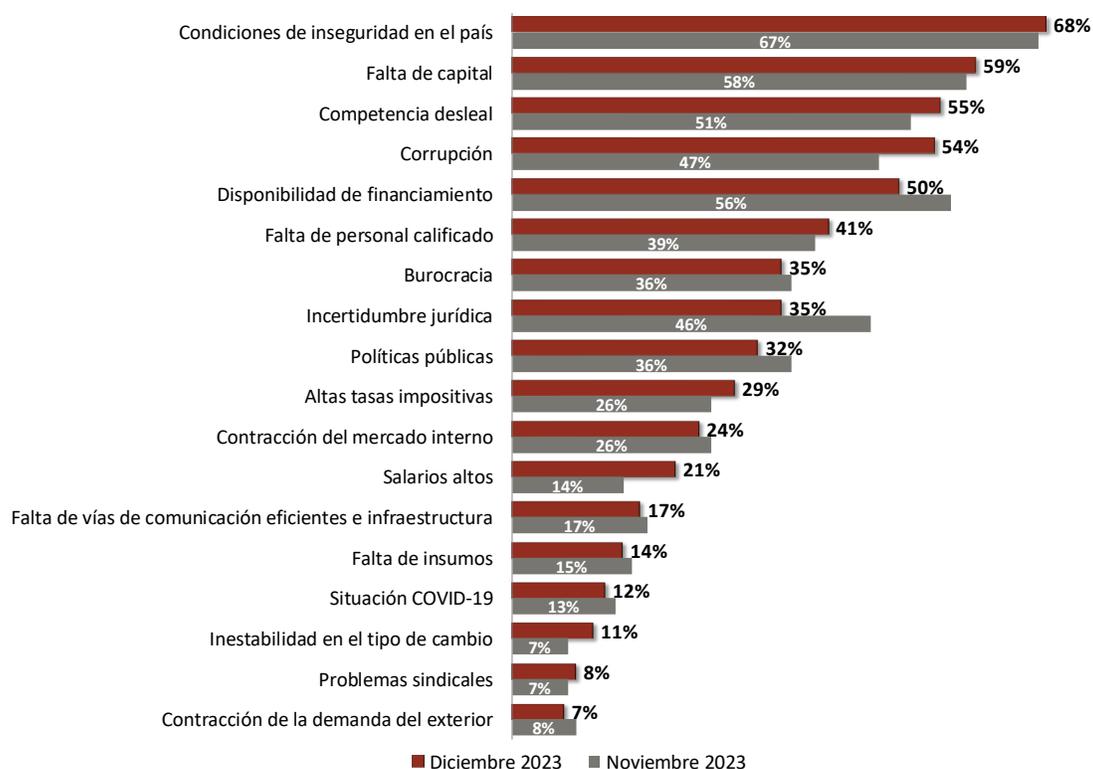
En comparación con el mismo mes de 2023, el IMCE avanzó 6.09%, a partir de una tasa anual de 8.86% en la Situación Actual y de 3.09% en la Situación Futura.

Índice Mexicano de Confianza Económica del IMCP y sus componentes



En el último mes de 2023, **las condiciones de inseguridad en el país fueron elegidas como el principal obstáculo que limita el crecimiento**, seguidas por la falta de capital, la competencia desleal y la corrupción.

Principales obstáculos y factores que limitan el crecimiento de las empresas



El diseño, la metodología y el cálculo del IMCE han sido elaborados por Bursamétrica para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., con datos recopilados por el propio Instituto entre la membresía de los distintos Colegios de Contadores Públicos afiliados, así como aportantes de información externos.

Lic. Ernesto O’Farrill Santoscoy

Presidente de la Comisión de Análisis Económico del IMCP
